



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS.

DEMANADO: MALKÁ IRINA PENSO GÓMEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00043-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10, artículo 84-2 *ibídem*.

1. Artículo 82-2 *ejusdem*.

No señala el domicilio de la parte demandante que difiere del concepto de residencia.

2. Artículo 82-5 *ídem*.

No señala el último domicilio común de la pareja MOLINA - PENSO.

3. Artículo 82-10 *ejusdem*.

Afirma que el demandante no tiene correo electrónico, sin embargo, para adelantar las audiencias objeto del proceso y otras actuaciones, se requiere dirección electrónica diferente a la del apoderado judicial.

Manifiesta desconocer dirección física y electrónica de la señora MALKÁ IRINA PENSO GÓMEZ, no obstante, existiendo hijos comunes, extraña al despacho que no pueda acceder a la información requerida. Obtenida la información deberá acreditar haber remitido copia de la demanda y sus anexos al lugar o dirección electrónica de la demanda.

4. Artículo 84-2 *ibídem*.

No aporta fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes VALENTINA y SEBASTIÁN MOLINA PENSO requisito para acreditar su existencia.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor PAULO CESAR MONTERO CODINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4036c1c44a37ee9aa1cfbcb5e34562d8a1817fbc26a0070946337c189eb51c5**

Documento generado en 27/02/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>